JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Tutela de Primera Instancia.
Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00380-00.

Cumplidos los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, frente a la solicitud formulada por **Bernardo Manuel Mosquera Vivas** contra:

1. El Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-.
2. Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la acción de tutela.

2.- OFÍCIESE, junto con copia del escrito de tutela y de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, en su condición de accionados, para que, dentro del término improrrogable de un (1) día, ejerzan su derecho a la defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones, y remitan a este estrado judicial copia de toda la documentación y demás pruebas de las que dispongan, con relación a la queja de la parte accionante.

3.- Para integrar el contradictorio, se ordena **VINCULAR**, como terceros con interés, a los participantes del proceso de selección Nro.1545 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2-, para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia y ejerzan su derecho de defensa, fines para los que cuentan con el término de dos (2) días, siguientes a la publicación del aviso en los portales web de la entidad. El escrito respectivo deberá remitirse a través de correo electrónico a la dirección j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co. .

4.- ORDENAR a las accionadas que, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, proceda a realizar la publicación del presente auto admisorio y del texto de la acción de tutela con sus anexos, tanto en su página web oficial, como en aquella a través de la que se divulgó proceso de selección Nro. 1545 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2- y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones de la Convocatoria. Indíquesele que deberán allegar la documentación que dé cuenta del cumplimiento de la orden impartida, en la forma y términos aquí dispuestos.

5.- ADVIÉRTASE que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos y resolverá de plano sobre las pretensiones de la accionante, como lo dispone el artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFÍQUESE este auto a los intervinientes, de la manera más expedita.

Cúmplase,

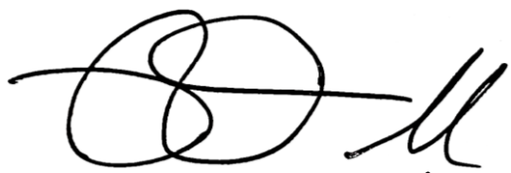

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10e69c30c141194b9425f5be03fc60eff047238c18477b10cc703ff6726a2e3**
Documento generado en 15/07/2024 07:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica